

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

DESDE 1992

No Olvidar

2017

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA ABOGADOS S.A.S.

Se encuentra a su disposición para ampliar la presente información, así como para asistirlo en el cumplimiento de los trámites descritos.

En este sentido los invitamos a consultarnos directamente y a visitar nuestra página en internet www.gpzlegal.com

Esperamos que esta información sea de su utilidad.

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

DESDE 1992

Bogotá • Cl. 67 N.° 7-35 Of. 1204 • Tel.: (571) 319 2900 • Fax: (571) 321 0295
Medellín • Cr. 43A N.° 1-50 Of. 209 San Fernando Plaza, Torre Hotel • PBX:(574) 444 3815
Colombia • www.gpzlegal.com

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA ABOGADOS

BOLETÍN INFORMATIVO 2017

ASUNTOS CORPORATIVOS

El presente documento es elaborado por **Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.S.** para sus clientes y amigos con el fin de recordarles, tal como lo hemos venido haciendo en los últimos años, algunas de las obligaciones legales que las sociedades comerciales colombianas y sucursales de sociedades extranjeras deben revisar o cumplir a principios de cada año.



Es importante aclarar que este boletín informativo no incluye obligaciones legales o reglamentarias específicas sobre ningún tema en particular. Para consultas particulares, ponemos a su disposición nuestro equipo de abogados, especialistas en cada una de las ramas del derecho de la empresa.

La información suministrada no pretende hacer un análisis exhaustivo ni detallado de las obligaciones a ser cumplidas por las sociedades con actividad en el país. Por ello, es responsabilidad de cada destinatario determinar la aplicación o no de las obligaciones y trámites aquí consignados, así como de las demás obligaciones que les sean aplicables en razón a la actividad que cada empresa desarrolla y asegurar su cumplimiento por parte de los funcionarios de cada compañía.

Salvo mandato expreso de nuestros clientes, **Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.S.** no es responsable de realizar las gestiones que se enumeran a continuación, pero estamos a su disposición para asistirlos en los mismos:

OBLIGACIONES SOCIETARIAS

- Renovar antes del 31 de marzo la matrícula mercantil de la sociedad, de los establecimientos de comercio y de las sucursales de sociedades extranjeras. Con la expedición de la ley 1727 del 11 de julio de 2014 se fijó una sanción que impone la Superintendencia de Industria y Comercio por la no renovación oportuna de la matrícula mercantil.
- De conformidad con el artículo 30 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, las cámaras de comercio deberán remitir dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el listado de comerciantes que incumplieron el deber de renovar la matrícula. A partir de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer una sanción de hasta 17 SMMLV. Por otro lado, acorde con el artículo 31 de la misma ley, las cámaras de comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la siguiente manera:



1. Las sociedades comerciales que no hayan llevado a cabo la renovación en los últimos cinco (5) años quedarán disueltas y en estado de liquidación.
 2. Cancelarán la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.
- Convocar a la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios a reunión ordinaria para aprobación de los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. Recordamos poner a disposición de los asociados los documentos que señala el artículo 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la ley 222 de 1995, y convocar a la Junta Directiva para los asuntos de su competencia.

- De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, inscribir en el Registro Mercantil las páginas Web y sitios de Internet de origen colombiano que operan en Internet, cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiera o de prestación de servicios y suministrar a la DIAN la información de transacciones económicas que esta entidad requiera.
- Las sociedades y sucursales sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, o aquellas inspeccionadas que reciban la instrucción de esta superintendencia, deberán reportar en forma inmediata, entre otros, cualquier cambio efectuado en la razón u objeto social, actividad económica, domicilio, transformación, duración y nuevos nombramientos o reformas. De esa manera quedó establecido en la Circular Externa 03 del 13 de enero de 2005 emitida por dicha entidad.

Envío de información financiera (NIIF): las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales (“Entidades empresariales”) vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades, aun cuando estén en acuerdo de reestructuración o de reorganización empresarial, deberán reportar a dicha entidad los estados financieros, certificados y dictaminados de fin de ejercicio correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 bajo normas internacionales de información financiera (NIIF), con el alcance previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

De igual manera, las Entidades empresariales inspeccionadas por esta Superintendencia que reciban requerimiento escrito en tal sentido, salvo que estén adelantando un proceso de liquidación voluntaria, lo cual acreditarán suministrando el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, están obligadas a remitir la misma información. No obstante, las Entidades empresariales sometidas a vigilancia permanente de la Superintendencia, que estén en liquidación voluntaria, deberán remitir la información financiera a dicha entidad a través del sistema Storm.

Los estados financieros separados e individuales con corte 31 de diciembre 2016 (según NIIF), certificados y dictaminados deberán ser entregados dentro de las fechas señaladas a continuación de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT:

Programación de envío de información financiera. Grupo 1

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	ENVÍO DE INFORMACIÓN	ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	ENVÍO DE INFORMACIÓN
01-10	Lunes 27 de marzo	51-60	Lunes 3 de abril
11-20	Martes 28 de marzo	61-70	Martes 4 de abril
21-30	Miércoles 29 de marzo	71-80	Miércoles 5 de abril
31-40	Jueves 30 de marzo	81-90	Jueves 6 de abril
41-50	Viernes 31 de marzo	91-00	Viernes 7 de abril

Programación de envío de información financiera. Grupo 2

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	ENVÍO DE INFORMACIÓN	ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	ENVÍO DE INFORMACIÓN
01-05	Lunes 17 de abril	51-55	Martes 2 de mayo
06-10	Martes 18 de abril	56-60	Miércoles 3 de mayo
11-15	Miércoles 19 de abril	61-65	Jueves 4 de mayo
16-20	Jueves 20 de abril	66-70	Viernes 5 de mayo
21-25	Viernes 21 de abril	71-75	Lunes 8 de mayo
26-30	Lunes 24 de abril	76-80	Martes 9 de mayo
31-35	Martes 25 de abril	81-85	Miércoles 10 de mayo
36-40	Miércoles 26 de abril	86-90	Jueves 11 de mayo
41-45	Jueves 27 de abril	91-95	Viernes 12 de mayo
46-50	Viernes 28 de abril	96-00	Lunes 15 de mayo

- Las entidades que tengan más de un cierre contable en el año deberán diligenciar la información correspondiente a cada ejercicio de forma independiente y presentarla en las fechas señaladas anteriormente, previa solicitud de autorización de envío al correo electrónico efinancieros@supersociedades.gov.co, dirigida al Grupo de informes empresariales.
- Para el envío de información financiera y documentos adicionales, se deberán seguir los parámetros establecidos en las Circulares Externas 201-000009 y 201-000010 del 24 de noviembre de 2016 referentes a las sociedades clasificadas en el Grupo 1 y Grupo 2 respectivamente, emitidas por la Superintendencia de Sociedades (las “Circulares”).
- Por favor recordar que los plazos para la entrega de los documentos indicados son improrrogables y su incumplimiento da lugar a sanciones.
- Inscribir en el Registro Mercantil las situaciones de control o grupos empresariales, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.
- Inscribir en el Registro Mercantil toda modificación a la situación de control o grupo empresarial, con el propósito de mantener actualizada la información relacionada con tal situación. Se debe anotar que la entidad estatal de inspección, vigilancia y control está facultada para ordenar la inscripción cuando tal información se omite.
- Cumplir con la obligación, por parte de la sociedad matriz o controlante, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, de preparar, presentar y difundir estados financieros de propósito general consolidados. Esta obligación no se predica respecto de sociedades o entidades extranjeras, matrices o controlantes no domiciliadas en Colombia; en el caso de dichas sociedades, sus sociedades subordinadas en Colombia son quienes deberán cumplir con esta obligación. El Decreto 2649 de 1993 establece algunas condiciones y requisitos para la preparación de tales estados financieros consolidados, así como las características y criterios sobre las revelaciones.

- Las matrices o controlantes que estén obligadas a reportar información financiera a fin de cada ejercicio de conformidad con lo establecido en las Circulares, deberán presentar además de los estados financieros individuales, los estados financieros consolidados a más tardar el día 23 de mayo de 2017 y demás información requerida.
- De acuerdo con el Decreto 019 de 2012, cuando los estados financieros se depositen en la Superintendencia de Sociedades, estos no tendrán que ser entregados en las cámaras de comercio.
- De acuerdo con la Resolución 25985 de 2006 modificada por la Resolución 16085 de 2015 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se estableció el requerimiento de reportar información a través del Sistema Único de Información (SUI) sobre el Plan de Contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por actividades de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. Dicha resolución se aplica a los prestadores de servicios públicos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994 y que son sujetos de la vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



- Para efectos de la vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades, recomendamos tener en cuenta el Decreto 4350 de 2006, con el fin de determinar si la sociedad está sujeta a vigilancia a partir del presente año. De acuerdo con el mencionado Decreto, el criterio de vigilancia se redefinió por monto de activos (un total de activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, superior al equivalente a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales) y por monto de ingresos (ingresos totales, incluidos los ajustes integrales por inflación, superiores al valor de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales) al 31 de diciembre del año 2016, con base en el salario mínimo vigente al 1 de enero de 2017. Así mismo, se adicionaron nuevos criterios.

- Las sociedades que pertenezcan a los sectores inmobiliario; de explotación de minas y canteras; de servicios jurídicos; de servicios contables; de cobranza y/o de calificación crediticia; de comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios; y de construcción de edificios, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se indican para el respectivo sector, tienen la obligación de adoptar lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Externa 100-000008 del 25 de octubre de 2016 expedida por la Superintendencia de Sociedades. En esa medida, las sociedades que a partir del 31 de diciembre de 2016 tengan la obligación de cumplir lo previsto en el Capítulo X, deberán adoptar el sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT en un plazo máximo de doce meses, contado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que cumplan con los requisitos establecidos en dicha Circular. No obstante lo anterior, las empresas que a la fecha de expedición de la mencionada Circular ya cumplen con los requisitos establecidos en la misma, deberán en un término máximo de doce meses contados a partir del 1 de septiembre de 2016, revisar y ajustar su política o sistema de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Externa 100-000008 de 2016.
- Igualmente, las demás sociedades sujetas a vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades, aun cuando no pertenezcan a ninguno de los sectores previamente enunciados, siempre que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 160.000 SMMLV, tienen la obligación de adoptar lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Externa 100-000008 de 2016.
- Mediante la Resolución No. 100-002657 del 25 de julio de 2016, la Superintendencia de Sociedades estableció los criterios para determinar cuáles sociedades deben adoptar un programa de ética empresarial para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016, es decir identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de soborno transnacional, así como otros que se relacionen con cualquier acto de corrupción que pueda afectar a una persona jurídica. En este sentido, la Superintendencia señaló que las sociedades obligadas a adoptar dicho programa son las sujetas a su vigilancia que en el año inmediatamente anterior hayan realizado de manera habitual, negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado ("Negocios o Transacciones Internacionales"), siempre y cuando concorra cualquiera de las situaciones que se mencionan a continuación: (i) Negocio o transacción internacional que se realice a través de terceros; (ii) Negocios o transacciones internacionales relacionadas con sectores económicos determinados, tales como farmacéutico; infraestructura y construcción; manufacturero; minero energético; y tecnologías de la información y comunicaciones. Para ésta última situación, la Superintendencia de Sociedades tuvo en cuenta criterios tales como el valor de los activos, ingresos y número de empleados. Conforme a lo anterior, las sociedades obligadas deberán adoptar el referido programa, teniendo como referencia lo dispuesto en la Circular Externa No. 100-000003 del 26 de julio de 2016.
- Las sociedades vigiladas por superintendencias deberán pagar a dichas entidades una contribución especial de acuerdo con el monto total de los activos de la sociedad. Dicha contribución, y la manera como debe realizarse el pago, la establece cada superintendencia de acuerdo con la normatividad que cada año se expide al respecto. Igualmente, deberán actualizar su información y suministrarla a la entidad pertinente, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se emita.

- De igual forma, recomendamos revisar si su compañía (en caso de no tener un revisor fiscal desde su constitución) ha llegado al límite de los activos o ingresos brutos indicados en la Ley 43 de 1990 para designar un revisor fiscal. Esto es, que los activos al 31 de diciembre de 2016 sean o hayan superado los cinco mil (5.000) salarios mínimos legales vigentes y/o que su ingreso bruto durante el año anterior sea equivalente o superior a tres mil (3.000) salarios mínimos legales vigentes.

OBLIGACIONES CAMBIARIAS

- De acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.2.1.6 de la Circular Reglamentaria Externa DICN-83 del Banco de la República, la sociedad o la sucursal del régimen general, receptora de inversión extranjera, que no esté obligada a remitir información financiera a la Superintendencia de Sociedades, debe enviar a través de sus representantes legales, después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria, y a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, el Formulario No. 15 del Banco de la República “Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales del Régimen General”, debidamente diligenciado en forma electrónica, con el fin de mantener actualizada la información de inversión extranjera. **Este plazo no es prorrogable.**
- Si la sociedad o la sucursal del régimen general receptora de inversión extranjera está obligada a remitir información financiera a la Superintendencia de Sociedades, la información relativa a la inversión extranjera es remitida directamente a esta entidad. Una vez remitida, la Superintendencia compartirá dicha información con el Banco de la República.
- Si se trata de una sociedad inscrita en la bolsa de valores, la transmisión de información relacionada con su inversión extranjera deberá enviarse a través del mecanismo dispuesto para estas sociedades en la página de internet del Banco de la República. El informe en mención debe transmitirse a partir de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y hasta el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social. **Este plazo no es prorrogable.**
- Las sucursales del régimen especial receptoras de inversión extranjera deberán enviar el Formulario No. 13 al Banco de la República dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del cierre del ejercicio anual a 31 de diciembre. Lo anterior con el fin de: (i) mantener actualizada la información de dichas inversiones y (ii) registrar las inversiones en el capital suplementario. **Este plazo no es prorrogable.**
- Los inversionistas extranjeros directamente o a través de apoderados, deberán registrar las sustituciones de la inversión extranjera dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se efectúe la operación que da origen a la sustitución con la presentación simultánea del Formulario No. 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales” y del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” debidamente diligenciados. Estos formularios deben entregarse en el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, sin la presentación de documentos soporte de la operación.
- Los inversionistas extranjeros directamente, o a través de apoderados, deberán registrar las cancelaciones de la inversión extranjera dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que se efectúe la operación que da origen a la cancelación de la inversión.

Esta operación deberá solicitarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, únicamente con la presentación del Formulario No. 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales” debidamente diligenciado. Este formulario debe entregarse en el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

- Si a 31 de diciembre de 2016 las inversiones financieras o activos en el exterior de la sociedad realizados con divisas que no deban canalizarse a través del mercado cambiario superaron los USD \$500.000 y no se encontraban registrados ante el Banco de la República, es necesario hacer el registro antes del 30 de junio del año siguiente al de su realización.
- Si la sociedad ha realizado inversiones financieras y en activos en el exterior y las mismas son objeto de sustitución del inversionista, ésta debe ser reportada al Banco de la República a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución.
- Las sociedades que hayan realizado una recomposición del capital (que implique un aumento o disminución de las acciones o cuotas por cambio de su valor nominal) deben reportar al Banco de la República esta situación. Para tales efectos deben presentar una certificación del revisor fiscal de la empresa receptora de la inversión que indique la fecha de la reforma estatutaria, el valor nominal de la acción y composición del capital antes y después de la reforma. Este informe se debe hacer dentro del mes siguiente a la reforma que dio lugar a la recomposición del capital.
- Los inversionistas que realicen inversiones en modalidad distinta a la de divisas, como por ejemplo, las inversiones extranjeras derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), deberán registrar la operación en el Banco de la República dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha del registro contable de la operación.
- Las sociedades que sean titulares de cuentas de compensación deben recordar que:
(i) a más tardar el último día hábil de cada mes deben presentar el formulario No. 10



“Relación de operaciones cuentas de compensación”; (ii) si aplica, previo a la transmisión del formulario No. 10, deben transmitir la declaración de cambio de información de datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales y el formulario para la transmisión de información de operaciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías, correspondientes a operaciones de inversión extranjera y endeudamiento externo canalizadas a través de la cuenta de compensación y que hayan realizado en el mes anterior al del reporte; y (iii) de manera trimestral, y de acuerdo con el calendario establecido en la Resolución 9147 de 2006 de la DIAN, también deben presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el reporte exógeno de movimientos de cuentas de compensación.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Impuestos nacionales

Impuesto sobre la renta y complementarios

- Las sociedades y entidades nacionales están gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente extranjera.
- Se considera que una entidad es nacional a efectos tributarios si cumple con alguno de los siguientes requisitos: (i) tiene su sede de administración efectiva en Colombia; (ii) tiene su domicilio principal en Colombia; o (iii) fue constituida de acuerdo con las leyes vigentes de Colombia.
- Las sociedades y entidades extranjeras están gravadas en Colombia con el impuesto sobre la renta y complementarios sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional, ya sea que las perciban directamente o a través de sucursales o establecimientos permanentes.
- Las personas naturales residentes y sociedades y entidades nacionales, contribuyentes del impuesto sobre la renta que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto en el país de origen, tienen derecho a descontar del valor del impuesto en Colombia, el impuesto sobre la renta pagado en el exterior con el límite del impuesto de Colombia.
- El impuesto sobre la renta y complementarios a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente practicadas por todo concepto durante el año o periodo gravable.
- El periodo fiscal es el año calendario.

Tarifas del impuesto sobre la renta

- La tarifa del impuesto sobre la renta para las sociedades nacionales, establecimientos permanentes y personas jurídicas extranjeras o sin residencia, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto, es del 34% para el año 2017 (del 33% a partir de 2018).

- Adicionalmente, los contribuyentes cuya base gravable supere COP \$800.000.000 deberán pagar una sobretasa del impuesto a una tarifa del 6% para el año 2017 (del 4% para el año 2018).
- Por regla general, la tarifa del impuesto sobre la renta para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del 20%, a partir del 1 de enero de 2017.

Plazos

- Mediante el Decreto 2105 de 2016 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijó los plazos para la presentación de las declaraciones y el pago de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para el año 2017.
- De acuerdo con este decreto, los plazos para presentar la declaración y pago del impuesto sobre la renta en el año 2017 son los siguientes:

Grandes contribuyentes

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	PRIMERA CUOTA	DECLARACIÓN Y SEGUNDA CUOTA	TERCERA CUOTA
0	08 de febrero	11 de abril	08 de junio
9	09 de febrero	12 de abril	09 de junio
8	10 de febrero	17 de abril	12 de junio
7	13 de febrero	18 de abril	13 de junio
6	14 de febrero	19 de abril	14 de junio
5	15 de febrero	20 de abril	15 de junio
4	16 de febrero	21 de abril	16 de junio
3	17 de febrero	24 de abril	20 de junio
2	20 de febrero	25 de abril	21 de junio
1	21 de febrero	26 de abril	22 de junio

Personas jurídicas y demás contribuyentes. Declaración y pago primera cuota

ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA
96 al 00	11 de abril
91 al 95	12 de abril
86 al 90	17 de abril
81 al 85	18 de abril
76 al 80	19 de abril
71 al 75	20 de abril
66 al 70	21 de abril
61 al 65	24 de abril
56 al 60	25 de abril
51 al 55	26 de abril
46 al 50	27 de abril

ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA
41 al 45	28 de abril
36 al 40	02 de mayo
31 al 35	03 de mayo
26 al 30	04 de mayo
21 al 25	05 de mayo
16 al 20	08 de mayo
11 al 15	09 de mayo
06 al 10	10 de mayo
01 al 05	11 de mayo

Personas jurídicas y demás contribuyentes. **Pago segunda cuota**

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	SEGUNDA CUOTA
0	08 de junio
9	09 de junio
8	12 de junio
7	13 de junio
6	14 de junio
5	15 de junio
4	16 de junio
3	20 de junio
2	21 de junio
1	22 de junio

Personas naturales. **Declaración y pago única cuota**

ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO
99 y 00	09 de agosto
97 y 98	10 de agosto
95 y 96	11 de agosto
93 y 94	14 de agosto
91 y 92	15 de agosto
89 y 90	16 de agosto
87 y 88	17 de agosto
85 y 86	18 de agosto
83 y 84	22 de agosto
81 y 82	23 de agosto
79 y 80	24 de agosto
77 y 78	25 de agosto
75 y 76	28 de agosto
73 y 74	29 de agosto
71 y 72	30 de agosto

ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO
69 y 70	31 de agosto
67 y 68	01 de septiembre
65 y 66	04 de septiembre
63 y 64	05 de septiembre
61 y 62	06 de septiembre
59 y 60	07 de septiembre
57 y 58	08 de septiembre
55 y 56	11 de septiembre
53 y 54	12 de septiembre
51 y 52	13 de septiembre
49 y 50	14 de septiembre
47 y 48	15 de septiembre
45 y 46	18 de septiembre
43 y 44	19 de septiembre
41 y 42	20 de septiembre
39 y 40	21 de septiembre
37 y 38	22 de septiembre
35 y 36	25 de septiembre
33 y 34	26 de septiembre
31 y 32	27 de septiembre
29 y 30	28 de septiembre
27 y 28	29 de septiembre
25 y 26	02 de octubre
23 y 24	03 de octubre
21 y 22	04 de octubre
19 y 20	05 de octubre
17 y 18	06 de octubre
15 y 16	09 de octubre
13 y 14	10 de octubre
11 y 12	11 de octubre
09 y 10	12 de octubre
07 y 08	13 de octubre
05 y 06	17 de octubre
03 y 04	18 de octubre
01 y 02	19 de octubre

Impuesto sobre la renta para la equidad- CREE

- Impuesto creado por la Ley 1607 de 2012 cuyo hecho generador es la obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio de las personas jurídicas.
- Los contribuyentes declarantes de este impuesto quedaron exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF y de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud respecto de aquellos trabajadores que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Fue eliminado por la Ley 1819 de 2016. La exoneración de los aportes anteriormente mencionada continúa vigente.
- Estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, en virtud de lo cual los sujetos pasivos del impuesto deberán declarar y pagar el impuesto correspondiente al periodo gravable 2016, en el año 2017.
- De acuerdo con el Decreto 2105 de 2016, los siguientes son los plazos para la declaración y pago del impuesto en el año 2017:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA
0	11 de abril	08 de junio
9	12 de abril	09 de junio
8	17 de abril	12 de junio
7	18 de abril	13 de junio
6	19 de abril	14 de junio
5	20 de abril	15 de junio
4	21 de abril	16 de junio
3	24 de abril	20 de junio
2	25 de abril	21 de junio
1	26 de abril	22 de junio

Impuesto a la riqueza

- La Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 creó un impuesto denominado “impuesto a la riqueza”, el cual es esencialmente igual al impuesto al patrimonio. Las principales características de este impuesto son las siguientes:
- Se genera por la posesión de riqueza, a 1 de enero de 2015, cuyo valor sea igual o superior a COP \$1.000.000.000. Para estos efectos se entiende por “riqueza” el patrimonio bruto del contribuyente poseído a 1 de enero de 2015 menos las deudas vigentes a esa misma fecha.
- Son contribuyentes del impuesto, entre otros, (i) las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta, (ii) las personas naturales nacionales o extranjeras que no tengan residencia en Colombia, respecto de su riqueza poseída en Colombia directamente o indirectamente (a través de establecimientos permanentes) y (iii) las sociedades y otras entidades extranjeras, respecto de su riqueza poseída en Colombia directamente o indirectamente (a través de sucursales u otra clase de establecimientos permanentes).
- Se causa año a año así: (i) respecto a personas jurídicas en los años 2015, 2016 y 2017; y (ii) respecto a personas naturales en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Su base gravable está constituida por el patrimonio líquido año a año, tomando como referencia la base gravable de 2015.

- De la base gravable del impuesto se pueden excluir ciertos conceptos tales como: (i) las primeras 12.200 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento; y (ii) el valor patrimonial neto de las acciones o participaciones poseídas en sociedades nacionales directamente o indirectamente a través de fiducias mercantiles, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual, entre otros.
- A las personas jurídicas les aplica una tarifa marginal que varía año a año. En 2017 oscila entre 0,05% y 0,40%.
- A las personas naturales les aplica una tarifa marginal entre 0,125% y 1,50% (igual para todos los años).
- Las tarifas del impuesto para el año 2017 son las siguientes:

TARIFA PERSONAS JURÍDICAS AÑO 2017

RANGOS DE BASE GRAVABLE	TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
>0	0.05%	(Base gravable)*0.05%
>=2.000.000.000	0.10%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0.10%) + \$1.000.000
>=3.000.000.000	0.20%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0.20%) + \$2.000.000
>=5.000.000.000	0.40%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*0.40%) + \$6.000.000

TARIFA PERSONAS NATURALES

RANGOS DE BASE GRAVABLE	TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
>0	0.125%	(Base gravable)*0.125%
>=2.000.000.000	0.35%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0.35%) + \$2.500.000
>=3.000.000.000	0.75%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0.75%) + \$6.000.000
>=5.000.000.000	1.50%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1.50%) + \$21.000.000

Impuesto complementario de Normalización Tributaria

- Es un impuesto creado por la Ley 1739 de 2014 como complementario al impuesto a la riqueza con el fin de permitir que los contribuyentes puedan declarar activos omitidos o pasivos inexistentes. Las principales características de este impuesto son las siguientes:

- Fue creado para los años 2015 a 2017.
- Los activos objeto de este impuesto hacen parte de la base gravable del impuesto a la riqueza.
- Son sujetos pasivos del impuesto: (i) los contribuyentes del impuesto a la riqueza; y (ii) los declarantes voluntarios de dicho impuesto que tengan activos omitidos.
- El impuesto se causa por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes.
- La base gravable está constituida por el valor patrimonial de los activos omitidos o el autoavalúo que establezca el contribuyente, el cual no debe ser inferior al citado valor patrimonial.
- De acuerdo con las normas que regulan el impuesto, los derechos en fundaciones de interés privado, trusts u otro negocio fiduciario del exterior, se asimilarán a derechos fiduciarios y en consecuencia su valor patrimonial será el que corresponda según la participación del beneficiario en el patrimonio líquido del fideicomiso.
- La tarifa del impuesto era del 10% para el año 2015, del 11.5% para 2016, y será del 13% para 2017, último año en que aplica este impuesto complementario.
- De acuerdo con el Decreto 2105 de 2016, los siguientes son los plazos para la declaración y pago del impuesto a la riqueza por el año gravable 2017 y su complementario de Normalización Tributaria:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA
0	09 de mayo	8 de septiembre
9	10 de mayo	11 de septiembre
8	11 de mayo	12 de septiembre
7	12 de mayo	13 de septiembre
6	15 de mayo	14 de septiembre
5	16 de mayo	15 de septiembre
4	17 de mayo	18 de septiembre
3	18 de mayo	19 de septiembre
2	19 de mayo	20 de septiembre
1	22 de mayo	21 de septiembre

Declaración de activos del exterior

- Creada por la Ley 1739 de 2014.
- A partir de 2015 los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios residentes en Colombia se encuentran obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior, mediante la cual se presenta una relación de los activos poseídos

en el exterior, así como también se declara el valor patrimonial de los mismos y las jurisdicciones donde se encuentran localizados.

- Es una declaración de carácter informativo.
- De acuerdo con el Decreto 2105 de 2016, los plazos para su presentación son los siguientes:

Grandes contribuyentes

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	PLAZO MÁXIMO
0	11 de abril
9	12 de abril
8	17 de abril
7	18 de abril
6	19 de abril
5	20 de abril
4	21 de abril
3	24 de abril
2	25 de abril
1	26 de abril

Personas jurídicas

ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO
96 al 00	11 de abril
91 al 95	12 de abril
86 al 90	17 de abril
81 al 85	18 de abril
76 al 80	19 de abril
71 al 75	20 de abril
66 al 70	21 de abril
61 al 65	24 de abril
56 al 60	25 de abril
51 al 55	26 de abril
46 al 50	27 de abril
41 al 45	28 de abril
36 al 40	02 de mayo
31 al 35	03 de mayo
26 al 30	04 de mayo
21 al 25	05 de mayo
16 al 20	08 de mayo
11 al 15	09 de mayo
06 al 10	10 de mayo
01 al 05	11 de mayo

Personas naturales

ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO
99 y 00	09 de agosto
97 y 98	10 de agosto
95 y 96	11 de agosto
93 y 94	14 de agosto
91 y 92	15 de agosto
89 y 90	16 de agosto
87 y 88	17 de agosto
85 y 86	18 de agosto
83 y 84	22 de agosto
81 y 82	23 de agosto
79 y 80	24 de agosto
77 y 78	25 de agosto
75 y 76	28 de agosto
73 y 74	29 de agosto
71 y 72	30 de agosto
69 y 70	31 de agosto
67 y 68	01 de septiembre
65 y 66	04 de septiembre
63 y 64	05 de septiembre
61 y 62	06 de septiembre
59 y 60	07 de septiembre
57 y 58	08 de septiembre
55 y 56	11 de septiembre
53 y 54	12 de septiembre
51 y 52	13 de septiembre
49 y 50	14 de septiembre
47 y 48	15 de septiembre
45 y 46	18 de septiembre
43 y 44	19 de septiembre
41 y 42	20 de septiembre
39 y 40	21 de septiembre
37 y 38	22 de septiembre
35 y 36	25 de septiembre
33 y 34	26 de septiembre
31 y 32	27 de septiembre
29 y 30	28 de septiembre
27 y 28	29 de septiembre
25 y 26	02 de octubre
23 y 24	03 de octubre
21 y 22	04 de octubre
19 y 20	05 de octubre
17 y 18	06 de octubre
15 y 16	09 de octubre

ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO
13 y 14	10 de octubre
11 y 12	11 de octubre
09 y 10	12 de octubre
07 y 08	13 de octubre
05 y 06	17 de octubre
03 y 04	18 de octubre
01 y 02	19 de octubre

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior deben cumplir con el régimen de precios de transferencia.
- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios cuyo patrimonio bruto en el último día del año sea igual o superior a 100.000 UVT (COP\$2.975.300.000) o cuyos ingresos brutos sean superiores a 61.000 UVT (COP \$1.814.933.000) deben cumplir con las siguientes obligaciones: (i) presentar la declaración informativa; y (ii) preparar y enviar documentación comprobatoria, la cual debe contener un informe maestro con la información global relevante del grupo multinacional y un informe local con la información relativa a cada tipo de operación realizada por el contribuyente en la que demuestre la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia.
- Adicionalmente, los contribuyentes que cumplan con ciertos requisitos deben presentar un informe país por país con la información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global.
- Las operaciones que realicen los contribuyentes con personas, sociedades o entidades ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición o a entidades sometidas a regímenes tributarios especiales (conceptos definidos en el artículo 260-7 E.T.) están sometidas al régimen de precios de transferencia, y sujetas a la presentación de la documentación comprobatoria y la declaración informativa.

Si estas operaciones son llevadas a cabo con vinculados residentes o domiciliados en este tipo de jurisdicciones, además de lo anterior se deberá documentar y demostrar en detalle las funciones realizadas, los activos empleados, los riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la empresa ubicada, residente o domiciliada en este tipo de jurisdicciones.

- Los contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia pueden solicitar a la DIAN la celebración de los denominados “Acuerdos Anticipados de Precios” (APA).
- El incumplimiento de las obligaciones de precios de transferencia implica la imposición de sanciones.

- Los plazos para presentar la declaración informativa y la documentación comprobatoria en el año 2017 son los siguientes:

Declaración informativa de precios de transferencia

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	PLAZO MÁXIMO
0	11 de julio
9	12 de julio
8	13 de julio
7	14 de julio
6	17 de julio
5	18 de julio
4	19 de julio
3	21 de julio
2	24 de julio
1	25 de julio

Documentación comprobatoria

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	PLAZO MÁXIMO
0	11 de julio
9	12 de julio
8	13 de julio
7	14 de julio
6	17 de julio
5	18 de julio
4	19 de julio
3	21 de julio
2	24 de julio
1	25 de julio

Impuesto sobre las ventas (IVA)

- Es un impuesto de carácter indirecto que se causa por: (i) la venta de bienes corporales muebles e inmuebles, salvo los expresamente excluidos; (ii) la venta o cesión de derechos sobre activos intangibles únicamente asociados a la propiedad industrial; (iii) la prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos; (iv) la importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente; y (v) la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.
- Los intangibles licenciados y los servicios prestados desde el exterior causan el impuesto cuando el usuario directo o destinatario tiene su residencia fiscal, domicilio o establecimiento permanente en Colombia.



- La tarifa general del impuesto es del 19%.
- El periodo gravable del impuesto es bimestral o cuatrimestral.
- Los siguientes son los plazos para declarar y pagar el impuesto:

Declaración y pago bimestral del impuesto sobre las ventas

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	ENERO-FEBRERO 2017	MARZO-ABRIL 2017	MAYO-JUNIO 2017
0	08 de marzo	09 de mayo	11 de julio
9	09 de marzo	10 de mayo	12 de julio
8	10 de marzo	11 de mayo	13 de julio
7	13 de marzo	12 de mayo	14 de julio
6	14 de marzo	15 de mayo	17 de julio
5	15 de marzo	16 de mayo	18 de julio
4	16 de marzo	17 de mayo	19 de julio
3	17 de marzo	18 de mayo	21 de julio
2	21 de marzo	19 de mayo	24 de julio
1	22 de marzo	22 de mayo	25 de julio

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	JULIO-AGOSTO 2017	SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2017	NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2017
0	08 de septiembre	09 de noviembre	11 de enero
9	11 de septiembre	10 de noviembre	12 de enero
8	12 de septiembre	14 de noviembre	15 de enero
7	13 de septiembre	15 de noviembre	16 de enero
6	14 de septiembre	16 de noviembre	17 de enero
5	15 de septiembre	17 de noviembre	18 de enero
4	18 de septiembre	20 de noviembre	19 de enero
3	19 de septiembre	21 de noviembre	22 de enero
2	20 de septiembre	22 de noviembre	23 de enero
1	21 de septiembre	23 de noviembre	24 de enero

Declaración y pago cuatrimestral del impuesto sobre las ventas

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	ENERO-ABRIL 2017	MARZO-AGOSTO 2017	SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2017
0	09 de mayo	08 de septiembre	11 de enero
9	10 de mayo	11 de septiembre	12 de enero
8	11 de mayo	12 de septiembre	15 de enero
7	12 de mayo	13 de septiembre	16 de enero
6	15 de mayo	14 de septiembre	17 de enero
5	16 de mayo	15 de septiembre	18 de enero
4	17 de mayo	18 de septiembre	19 de enero
3	18 de mayo	19 de septiembre	22 de enero
2	19 de mayo	20 de septiembre	23 de enero
1	22 de mayo	21 de septiembre	24 de enero

Impuesto nacional al consumo

- Creado por la Ley 1607 de 2012 con vigencia a partir del 1 de enero de 2013.
- Es un impuesto indirecto cuyo hecho generador es la prestación o venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final de los siguientes bienes y servicios: (i) la prestación del servicio de telefonía móvil, internet y navegación móvil y servicio de datos; (ii) la venta de algunos bienes corporales muebles de producción doméstica o importados; (iii) el servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar y a domicilio; y (iv) el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas.
- El periodo gravable para la liquidación y pago es bimestral.
- Sus tarifas varían entre 4%, 8% y 16%.

Medios magnéticos

- La Resolución 112 del 29 de octubre del 2015, expedida por la DIAN, establece quiénes están obligados a presentar información en medios magnéticos por el año gravable 2016.
- A su turno, la Resolución 68 del 28 de octubre del 2016, expedida por la DIAN, establece quiénes están obligados a presentar información en medios magnéticos por el año gravable 2017, su contenido y características técnicas.
- Los plazos para presentar la información exógena del periodo gravable 2016 en el año 2017, contenidos en la Resolución 112 de 2015, son los siguientes:

Grandes contribuyentes

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	PLAZO MÁXIMO
4	28 de marzo de 2017
5	29 de marzo de 2017
6	30 de marzo de 2017
7	31 de marzo de 2017
8	03 de abril de 2017
9	04 de abril de 2017
0	05 de abril de 2017
1	06 de abril de 2017
2	07 de abril de 2017
3	10 de abril de 2017

Personas jurídicas y naturales

ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO
31 a 35	18 de abril de 2017
36 a 40	19 de abril de 2017
41 a 45	20 de abril de 2017
46 a 50	21 de abril de 2017
51 a 55	24 de abril de 2017
56 a 60	25 de abril de 2017
61 a 65	26 de abril de 2017
66 a 70	27 de abril de 2017
71 a 75	28 de abril de 2017
76 a 80	02 de mayo de 2017
81 a 85	03 de mayo de 2017
86 a 90	04 de mayo de 2017
91 a 95	05 de mayo de 2017
96 a 00	08 de mayo de 2017
01 a 05	09 de mayo de 2017
06 a 10	10 de mayo de 2017
11 a 15	11 de mayo de 2017
16 a 20	12 de mayo de 2017
21 a 25	15 de mayo de 2017
26 a 30	16 de mayo de 2017

Retención en la fuente

- Quienes intervengan en actos u operaciones que por expresa disposición legal estén obligados a efectuar la retención en la fuente, deberán hacerlo, presentar las declaraciones de retención en la fuente y consignar lo recaudado.

Generalidades a tener en cuenta

- Mediante el Decreto 2460 de 7 de noviembre de 2013 (modificado por el Decreto 2620 del 17 de diciembre de 2014) se establece la obligación de inscripción en el Registro

Único Tributario – RUT en relación con el deber formal de presentar declaraciones tributarias. De acuerdo con el mencionado Decreto, están obligados a inscribirse en el RUT, las personas o entidades consideradas contribuyentes declarantes de impuestos nacionales, los patrimonios autónomos en los casos que por disposición legal deban tener NIT, los inversionistas extranjeros obligados a cumplir deberes formales, entre otros.

- La Ley 1819 de 2016 introdujo normas relativas a entidades controladas del exterior, a través del denominado “Régimen ECE”.
- Esta misma ley tipificó como delito la omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes por un valor superior a 7.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con esto se afecte el impuesto sobre la renta y complementarios o el saldo a favor, lo cual será sancionado con pena privativa de la libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor del activo omitido, del activo declarado inexactamente o del pasivo inexistente.

Impuestos territoriales

Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

- Se genera por la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios en la jurisdicción de los respectivos municipios.
- Quienes realicen el hecho generador deben cumplir con la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios.
- Además, quienes sean agentes de retención de acuerdo con las normas de cada municipio, deben cumplir con las obligaciones que se deriven de esta calidad.

Impuesto Predial Unificado

- Grava la propiedad de los inmuebles.
- Quienes sean sujetos pasivos de este impuesto deben cancelarlo anualmente.

CONVERGENCIA A NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)

En Colombia nos encontramos en el proceso de convergencia a las NIIF, el cual fue iniciado por la Ley 1314 de 2009. Para estos efectos, se definieron los siguientes grupos:

1. Grupo 1: está comprendido entre otros, por los emisores de valores, las entidades de interés público, y las empresas que tengan más de 200 empleados y activos totales superiores a 30.000 SMLMV siempre que cumplan con alguno de los requisitos consagrados en las normas mencionadas.
2. Grupo 2: A este grupo pertenecen las empresas que no se encuentren en el grupo 1 ni en el 3.
3. Grupo 3: A este grupo pertenecen las microempresas que tengan menos de 10 empleados y activos totales inferiores a 500 SMLMV.

El Gobierno Nacional reglamentó la Ley antes mencionada en relación con cada uno de los diferentes grupos involucrados en el proceso de convergencia, así:

- a. El Decreto 2784 de 2012 estableció el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1. El marco técnico normativo para este grupo es conocido como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas al 1° de enero de 2012 por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés). El primer período de aplicación de las NIIF fue el período comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.
- b. El Decreto 3022 de 2013 contiene el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. El marco técnico normativo para este grupo es conocido como las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF) para Pymes y fue expedido en el año 2009, en su versión en español, con autorización del IASB.

El primer período de aplicación de las NIIF para Pymes es el período comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

- c. El Decreto 2706 de 2012 contiene el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 3. Para este grupo se establece un régimen simplificado de contabilidad para microempresas. El primer período de aplicación de este grupo es el período comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.
- d. A través del Decreto 2420 de 2015 el Gobierno Compila los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 con respecto a NIIF y NAI.

Los principales aspectos tributarios relacionados con el proceso de convergencia a NIIF son:

- a. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009, las normas tributarias son autónomas e independientes de las de contabilidad e información financiera; únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.
- b. De conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012, durante los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de las NIIF, esto es, a partir de la fecha en la cual los estados financieros se preparan con base en el nuevo marco técnico normativo, las bases fiscales de las partidas que se incluyan en las declaraciones tributarias continuarán inalteradas con el fin de permitirle a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) medir los impactos tributarios de la implementación de las NIIF y proponer la adopción de medidas legislativas que correspondan.

OBLIGACIONES LABORALES

Con la expedición del Decreto 2209 del día 30 de diciembre de 2016, a partir del 1 de enero de 2017 el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de **COP\$737.717**.

- El auxilio de transporte que se reconoce a los empleados que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, fue fijado mediante el Decreto 2210 del 30 de diciembre de 2016 en la suma de COP\$83.140.
- El salario integral mínimo mensual solo será aplicable a los empleados que devenguen para 2017 más de trece (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes; es decir, COP\$9.590.321.
- La base de cotización de las contribuciones al sistema integral de seguridad social no puede ser inferior a un salario mínimo legal (COP\$737.717), ni exceder de 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes (COP\$18.442.925).
- Pagar a los trabajadores los intereses legales del 12% anual sobre los saldos del auxilio de cesantía a 31 de diciembre, a más tardar el 31 de enero del año siguiente.
- Consignar antes del 14 de febrero de 2017 el auxilio de cesantía causado al 31 de diciembre de 2016, en cada uno de los fondos de cesantías escogidos por los trabajadores.
- Entregar a los trabajadores, a más tardar el 15 de marzo de 2017, el certificado de ingresos y retenciones.
- Pagar la prima de servicios en las siguientes fechas: 30 de junio y 20 de diciembre de 2017.
- Entregar a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente (COP\$1.475.434) dotación de calzado y vestido apropiados a la labor que desempeña el trabajador. La entrega es tres (3) veces en el año (30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre).
- Las sociedades contribuyentes al impuesto sobre la renta para la equidad (“CREE”) serán exoneradas de realizar el aporte de cotización del 8.5% al régimen contributivo de salud a los trabajadores que devenguen hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (COP\$7.377.170).
- Las sociedades que empleen trabajadores que devenguen más de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, seguirán realizando los aportes parafiscales y cotizaciones al sistema de seguridad social en salud en los términos señalados por la ley laboral colombiana.

Gómez-Pinzón Zuleta Abogados se encuentra a su disposición para ampliar la presente información, así como para asistirlo en el cumplimiento de los trámites descritos. En este sentido los invitamos a consultarnos directamente (parrazola@gpzlegal.com) y a visitar nuestra página en Internet www.gpzlegal.com

Esperamos que esta información sea de su utilidad.
Atentamente,

Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.S.

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

DESDE 1992



GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

DESDE 1992